



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2009-00019-00
DEMANDANTE: COOFASO
DEMANDADO: DILIA MACÍAS DE COLL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que fue recibido oficio de desembargo. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que dentro del presente proceso, mediante auto calendarado 2 de julio de 2019 fue declarada la terminación del proceso por pago total de la obligación y se abstuvo de levantar las medidas cautelares por embargo de remanente decretado dentro del proceso 08433408900120120053200 que cursa también en este Juzgado.

No obstante lo anterior, el 30 de septiembre de 2020 fue recibido Oficio No. 0438 fechado 30 de septiembre de 2020 librado dentro del proceso 08433408900120120053200, mediante el cual se comunicó:

"(...) Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 28 de septiembre de 2020 ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso consistente en el embargo del remanente dentro del proceso 019-2009 que cursa en este Despacho Judicial, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 196 fechado 26 de septiembre de 2012. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la medida de embargo de remanente fue levantada, estudiado el expediente y revisado que no hay ningún otro embargo de remanente vigente a la fecha, este Despacho ordenará, oficiosamente, el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de este proceso consistente en el embargo y secuestro del 50% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe la demandada DILIA MACÍAS DE COLL en su condición de pensionada de FOPEP, medida que fue comunicada inicialmente mediante Oficio No. 0096 fechado 29 de enero de 2009. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del 50% de la pensión mensual y mesadas adicionales que percibe la demandada DILIA MACÍAS DE COLL en su condición de pensionada de FOPEP, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Líbrese el oficio de desembargo respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 92 de fecha 22 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario